



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 69

(abril 03 de 2023)

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por la Modalidad de Menor Cuantía No. SA-MC-001-2023”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS – UPRA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el literal a) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el numeral 15 del artículo 11 y el artículo 17 del Decreto 4145 de 2011; la Resolución 351 de 2011 modificada por la Resolución 388 de 2015 expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que el Gobierno Nacional dentro de la política de desarrollo rural, consideró prioritario el fortalecimiento institucional del sector agropecuario y de desarrollo rural, para lo cual, mediante Decreto 4145 de 2011, creó la UPRA con el objeto de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. Para ello la UPRA planifica, produce lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Que en que el ejercicio de las funciones misionales a su cargo y demás actividades administrativas relacionadas con la contratación de bienes y servicios, presupuesto, planeación, talento humano entre otros, los bienes e intereses patrimoniales de la UPRA se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por la Modalidad de Menor Cuantía No. SA-MC-001-2023”

Que, por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, es obligación de las entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de protegerlos contra la mayor cantidad de riesgos posibles a los cuales se encuentra expuesto.

Que sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

LEY 1952 DE 2019

- Art. 57, numeral 13: *“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.”*

LEY 42 DE 1993

- Art. 107: *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.*

LEY 45 DE 1990

- Art. 62: *“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.*

LEY 1474 DE 2011

-Art. 118: *“Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Que se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Que se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.”.*

Que la Circular conjunta 02 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, señala los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Que el tercer inciso del artículo 43 de la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2023, dispone “(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagarlas entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)”.*

Que, en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por la Modalidad de Menor Cuantía No. SA-MC-001-2023”

asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que, en cumplimiento de las normas antes transcritas, la UPRA contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	00:00 HORAS DEL DIA 10 DE ABRIL DE 2023
MANEJO GLOBAL ESTATAL	00:00 HORAS DEL DIA 10 DE ABRIL DE 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	00:00 HORAS DEL DIA 10 DE ABRIL DE 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	00:00 HORAS DEL DIA 10 DE ABRIL DE 2023
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	00:00 HORAS DEL DIA 10 DE ABRIL DE 2023
TRANSPORTE DE VALORES	00:00 HORAS DEL DIA 10 DE ABRIL DE 2023

Que, en razón a lo anteriormente expuesto, se adelantó el proceso de selección para la constitución de las pólizas de acuerdo con las condiciones jurídicas, económicas y técnicas, establecidas en el documentos precontractuales del proceso, con el fin de atender la responsabilidad y la necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Unidad.

Que esta necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones 2023 – PAA de la UPRA, dando cumplimiento así a la normatividad legal vigente sobre la materia.

Que los estudios y documentos previos, fueron elaborados en observancia de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo las prescripciones del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presente proceso de contratación no se encuentra cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional, conforme al Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Internacionales y tratados de libre comercio vigentes, según se expresó en el anexo de matriz de acuerdos comerciales publicado en el SECOP II.

Que, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, se determinó que la selección del contratista se efectuará por la Modalidad de Selección Abreviada por el Procedimiento de Menor Cuantía en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, con fecha 16 de marzo de 2022, fueron publicados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, los Estudios y Documentos Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos soporte del proceso de Selección Abreviada por el Procedimiento de Menor Cuantía No. SA-MC-001-2023 (FUN-007).

Que mediante Resolución No. 055 del quince (15) de marzo de 2023, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-001-2023.

Que durante el término de publicación del pliego definitivo de condiciones del proceso de Selección Abreviada por el Procedimiento de Menor Cuantía No. SA-MC-001-2023, se presentaron observaciones, a las cuales se dio respuesta y fueron publicadas en la plataforma del SECOP II - Portal de contratación Colombia Compra Eficiente.

Que se presentaron su manifestación de participación las siguientes sociedades:

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por la Modalidad de Menor Cuantía No. SA-MC-001-2023”

PROVEEDORES INTERESADOS
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Que el día veintitrés (23) de marzo de 2023, se realizó el cierre y apertura de las propuestas presentando oferta la siguiente compañía:

PROPONENTE
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Que, una vez realizada la verificación preliminar por parte de los evaluadores (*corredor de seguros*) de los requisitos habilitantes, se arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que la verificación de requisitos habilitantes y la ponderación de los requisitos fue publicada en el Portal Único de Contratación SECOP II, www.colombiacompra.gov.co el día veintisiete (27) de marzo de 2023.

Que una vez concluido el tiempo de traslado no se presentaron observaciones, por lo cual se confirma la evaluación preliminar adquiriendo firmeza la misma.

Que la firma **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.**, en calidad de corredor de seguros de la UPRA y los demás integrantes del comité verificador y evaluador, teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se encuentra habilitada en todos sus componentes, recomiendan al ordenador del gasto de la UPRA, la adjudicación del presente proceso de Selección Abreviada por el Procedimiento de Menor Cuantía No. SA-MC-001-2023.

Que, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la ley, las condiciones que aseguren una selección imparcial, objetiva y ágil del contratista, respecto a las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, el Director General de la UPRA, procede a adjudicar proceso de Selección Abreviada por la Modalidad de Menor Cuantía No. SA-MC-SG-001-2023 con la suscripción del presente acto administrativo.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicación del Proceso. Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por la Modalidad de Menor Cuantía SA-MC-001-2023, cuyo objeto consiste en “*contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la unidad.*”, a la firma aseguradora denominada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el Nit. 860.524.654-6, representada por el señor Gilberto Osorio Rojas identificado con cédula 80'279.162 de Villeta (*Cundinamarca*) en su calidad de apoderado general.

Artículo 2. Valor de la Adjudicación. Se adjudica el proceso de selección por un VALOR de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 132.795.199,00 M/CTE)** IVA INCLUIDO

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por la Modalidad de Menor Cuantía No. SA-MC-001-2023”

y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, requeridos para la debida ejecución del contrato.

Artículo 3. Plazo de Ejecución. El contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (02) días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Dentro de este periodo se deberá efectuar la entrega de las pólizas a la UPRA por intermedio de la Supervisora designada.

Parágrafo Unico. Por la naturaleza jurídica del proceso de seguros su vigencia será de CUATROCIENTOS SETENTA y DOS (472) DÍAS, de conformidad con la propuesta presentada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

Artículo 4. Comunicación. La UPRA comunicará al representante legal de la firma adjudicataria o a quien haga sus veces a través de la publicación de la resolución en la plataforma del SECOP II.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 03 días de abril de 2023



FELIPE FONSECA FINO
Director general

Elaboró:	CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ GRANADOS	CARGO:	CO1.PCCNTR.4392057	FECHA:	31/03/2023
Revisó:	GLORIA CECILIA CHAVES ALMANZA	CARGO:	Asesor	FECHA:	31/03/2023
	NANCY ESPERANZA MONTAÑA MOLINA	CARGO:	Secretaria general	FECHA:	31/03/2023
	GLORIA CECILIA CHAVES ALMANZA	CARGO:	Asesor	FECHA:	03/04/2023
	CARLOS ARTURO MAHECHA LÓPEZ	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	31/03/2023
	CIELO CAROLINA VERDUGO VELA	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	03/04/2023